

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., 18 OCT 2019

Proceso N°. 11001400305020190092100

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **YANETH ELVIRA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 2640090600;

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERÉS DE PLAZO \$
16/05/2019	\$306.543,00	\$0,00
16/06/2019	\$939.010,00	\$453.223,00
16/07/2019	\$952,626,00	\$439.607,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.198.179,00</b>	<b>\$892.830,00</b>

1.2. \$29.365.117,00 correspondiente al capital acelerado contenido en el Pagaré No. 2640090600.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las cuotas adeudadas desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, esto es el 06 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. \$9.418.603,00 correspondiente al capital insoluto del pagaré del 27 de marzo de 2017.

1.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda, esto es el 06 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

3) Se reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 097 de hoy

21 OCT. 2019, a las 8:00 a.m.

Secretaria.

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020190092100

Como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el bien materia de cautela el Despacho dispone:

Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40306693 de propiedad de la demandada. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDÍA de la localidad respectiva de ésta ciudad, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso y con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de \$ 190.000, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 30 de hoy 11 SEP 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.